

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	02/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	21:15:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que; en las bases de la presente convocatoria, en los requisitos de calificación. B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, Se solicita una camioneta pick up para la acreditación del equipamiento estratégico. Sin embargo en la ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE CONSULTORIA DE OBRA consignado en los términos de Referencia; el tiempo en meses para la utilización de la camioneta se encuentra como 0.00. Ante dicha incongruencia se solicita al área usuario las correcciones correspondientes, en aras de promover el principio de transparencia prescrito en el artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones y su reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, luego de una revisión a la estructura del presupuesto de consultoría de obra, el equipamiento estratégico denominado camioneta pick up 4x4 no se encuentra presupuestado, por ende, no es necesario la acreditación de dicho equipamiento estratégico como parte de la presentación de las ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	02/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	21:18:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que la exigencia de un ingeniero civil como único profesional para la acreditación del ingeniero supervisor es restrictiva y podría contravenir la Ley de Contrataciones del Estado. Con el fin de garantizar la igualdad de trato y una mayor participación de postores, se sugiere ampliar las profesiones habilitadas para este cargo, incorporando arquitectos, ingenieros ambientales e ingenieros geólogos. Esta medida busca ofrecer mayor flexibilidad sin comprometer la calidad técnica del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 21 **Literal:** B.1 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la ampliación de profesionales para el cargo de ingeniero supervisor; en consecuencia dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la ampliación de profesionales para asumir el cargo de ingeniero supervisor; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación. Por ende, se precisa lo siguiente:

**B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE:
INGENIERO SUPERVISOR**

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico 21 B.1 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Profesión: Ingeniero civil y/o Arquitecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20609610957

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/10/2024

Hora de envío : 21:25:02

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE ADVIERTE QUE LA PROFESION CONSIGNADA PARA LA ACREDITACION DEL PERSONAL CLAVE (INGENIERO SUPERVISOR), RESULTA LIMITATIVO PARA LA ACREDITACION DEL PERSONA MENCIONADO, TODA VEZ QUE SE SOLICITA COMO PROFESIONAL A UN INGENIERO CIVIL. CABE RECORDAR QUE DICHA PRESCRIPCION, ESTARÍA CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO. POR ELLO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA MAYOR CONCURRENCIA Y TRATO IGUALITARIO DE LOS POSTORES, SOLICITAMOS QUE SE AMPLÍE LA PROFESION DEL INGENIERO SUPERVISOR A ARQUITECTO, INGENIERO AMBIENTAL, INGENIERO GEOLOGO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21

Literal: B.1

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la ampliación de profesionales para el cargo de ingeniero supervisor; en consecuencia dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la ampliación de profesionales para asumir el cargo de ingeniero supervisor; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación. Por ende, se precisa lo siguiente:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico 21 B.1 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE:

INGENIERO SUPERVISOR

Profesión: Ingeniero civil y/o Arquitecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 02/10/2024

Hora de envío : 21:25:19

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La profesión requerida para la acreditación del personal clave, específicamente en el caso del ingeniero supervisor, resulta ser excesivamente restrictiva. En este sentido, se señala que únicamente se admite la acreditación de ingenieros civiles para cumplir con dicha función. Esta limitación impuesta podría interpretarse como una contravención a lo estipulado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a su respectivo reglamento. Dicha normativa, de manera general, busca promover la participación equitativa de los postores y la mayor competencia posible en los procesos de contratación pública, asegurando que no se limiten las oportunidades de participación por requisitos excesivamente específicos o innecesarios.

Con el fin de salvaguardar los principios fundamentales de igualdad de trato y libre concurrencia entre los postores, y a la vez garantizar que se cuente con una mayor diversidad de profesionales capacitados para desempeñar el rol de ingeniero supervisor, se solicita que se realice una ampliación en los criterios de acreditación profesional. En lugar de limitar esta posición únicamente a ingenieros civiles, se recomienda que se amplíe el espectro de profesiones que puedan ser consideradas para dicho cargo, incluyendo, además, a arquitectos, ingenieros ambientales e ingenieros geólogos. Esta ampliación permitiría una mayor flexibilidad en la participación de profesionales que también poseen las competencias necesarias para supervisar obras o proyectos, fomentando así una mayor competencia entre los postores sin comprometer la calidad técnica de las obras a realizar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21

Literal: B1

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la ampliación de profesionales para el cargo de ingeniero supervisor; en consecuencia dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico	21	B1	47
------------	----	----	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la ampliación de profesionales para asumir el cargo de ingeniero supervisor; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación. Por ende, se precisa lo siguiente:

B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE:

INGENIERO SUPERVISOR

Profesión: Ingeniero civil y/o Arquitecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 02/10/2024

Hora de envío : 21:27:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el presente proceso, se ha identificado que la profesión especificada para la acreditación del personal clave, en este caso, 'ingeniero en estructuras', constituye un criterio restrictivo al solicitarse la sola profesión de un ingeniero civil. Este requerimiento limita la posibilidad que otros profesionales con mayor experiencia y con profesiones similares en la materia puedan ser reconocidos como personal adecuado para cumplir con las responsabilidades exigidas. Esto viola los principios de la libre concurrencia y la competencia expresados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a lo dicho líneas arriba, solicitamos que se consignent otros profesionales para desempeñar el mismo cargo como: Ingeniero geólogo y/o ingeniero ambiental y/o ingeniero agrícola y/o ingeniero industrial.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: B1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (ART. 2)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la ampliación de profesionales para el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS; en consecuencia dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la ampliación de profesionales para asumir el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico	21	B1	48
------------	----	----	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (ART. 2)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por ende, se precisa lo siguiente:

B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE:

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Profesión: Ingeniero civil y/o Ingeniero Geotécnico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 02/10/2024

Hora de envío : 21:28:45

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se advierte que la profesión consignada para la acreditación del personal clave (ingeniero en estructuras), resulta limitativo para la acreditación de la persona mencionado, toda vez que se solicita como profesional a un ingeniero civil. Cabe recordar que dicha prescripción, estaría contraviniendo lo estipulado por el artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones y su reglamento. Por ello con la finalidad de garantizar la mayor concurrencia y trato igualitario de los postores, solicitamos que se amplíe la profesión del ingeniero en estructuras a arquitecto, ingeniero geólogo, ingeniero geotécnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 21 **Literal:** B1 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contracciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la ampliación de profesionales para el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS; en consecuencia dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la ampliación de profesionales para asumir el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico	21	B1	48
------------	----	----	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Profesión: Ingeniero civil y/o Ingeniero Geotécnico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20531963149

Nombre o Razón social : CONSTRUTEC M & Z S.A.C.

Fecha de envío : 02/10/2024

Hora de envío : 21:32:43

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se señala que la exigencia de un ingeniero civil para la acreditación del ingeniero en estructuras es restrictiva y podría contravenir el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento. Para promover una mayor participación y trato igualitario entre los postores, se solicita ampliar las profesiones admitidas para este cargo, incluyendo arquitectos, ingenieros geólogos e ingenieros geotécnicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 21 **Literal:** B1 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la ampliación de profesionales para el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS; en consecuencia dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la ampliación de profesionales para asumir el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE:

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Profesión: Ingeniero civil y/o Ingeniero Geotécnico

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-336-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR PUCAMIO DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

21

B1

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null